

solamente su puntuará una de las circunstancias, la que sea más favorable para el solicitante.

Alfaro, mayo de 1992".

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de finalizada su publicación.

Alfaro, 21 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

Ordenanza municipal sobre recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos especiales III.C.2857

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de julio de 1992, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información públicas, la Ordenanza municipal sobre recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos especiales.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley de 1985 de Bases de Régimen Local y el Artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986 de 28 de noviembre, se publica a continuación el texto íntegro:

Ordenanza Municipal sobre recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos especiales:

Artículo 1º.— La presente Ordenanza regula, dentro de la Competencia Municipal, la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características. Ello comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Artículo 2º.— Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el real Decreto legislativo de 1163/1986, de 13 de junio; Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.— Dentro de esta regulación se comprende todos los residuos sólidos urbanos, excepto los domiciliarios, procedentes del Municipio y que comprenden los siguientes:

- Tierras y escombros.
- Escorias y cenizas.
- Muebles y enseres.
- Vehículos abandonados.
- Animales muertos.
- Otros residuos (alimentos deteriorados, conserva caducada, etc.).
- Residuos industriales.
- Residuos clínicos.

Todos estos residuos está prohibido su vertido en los contenedores o depósitos habilitados para los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 4º.— Que para el vertido de los residuos indicados en el artículo anterior han sido habilitados unos terrenos para vertedero en el Barranco de la Plana, en el cual podrán verterse los siguientes:

- En la parte alta del barranco (vertedero que ha existido) los relativos a tierras y escombros, escorias y cenizas.
- En la parte baja del barranco (al que se ha dotado de camino o acceso de vehículos) el resto de los residuos.

Artículo 5º.— Respecto a los muebles y enseres y demás residuos que por su volumen y características no deben depositarse en los contenedores de los residuos domiciliarios, se situarán unos contenedores en las salidas de la población hacia el campo, los cuales serán recogidos por el Adjudicatario del Servicio.

Artículo 6º.— El resto de los residuos, que han de llevarse al vertedero de la parte baja del barranco que ha sido dotado de acceso para vehículos, deberán ser enterrados.

Artículo 7º.— Se consideran como residuos industriales, los procedentes de todo tipo de industrias (conserveras, hortofrutícolas, talleres, etc.) que por sus características no pueden ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos, y, en general, los que presentan un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente, sin alcanzar categoría de tóxicos o peligrosos.

Artículo 8º.— El transporte de los residuos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con autorización al efecto y mediante vehículos especialmente condicionados para evitar riesgos o vertidos.

Artículo 9º.— Dichos vertidos serán efectuados en el lugar del vertedero que se le señale y enterrándolo en el momento del vertido o al final del último viaje si se llevaran varios en un día.

Artículo 10º.— Al objeto de facilitar a las industrias el tapado de sus residuos, se contratará con una empresa dicho trabajo de envolver los residuos por lo cual percibirá la cantidad máxima de 1,50 ptas./kg. vertido para el presente año o el que se fije para cada año la cual lo realizará diariamente.

Artículo 11º.— Infracciones y sanciones. Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:

Graves:

a) El vertido de productos sin conocimiento del Ayuntamiento o Empresa Encargada de vertedero.

b) Verter residuos procedentes de industrial de otros términos municipales.

Muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Constituir depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías oportunas.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con: Multas de 1.000 a 1.000.000 de pesetas en función de la gravedad.

Artículo 12º.— Procedimiento y Régimen Jurídico.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Los actos o acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, previo Recurso de Reposición, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan de la jurisdicción competente.

Artículo 13º.— El incumplimiento por el concesionario del servicio de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la rescisión de esta concesión, así como si dejase de prestar el servicio durante un mínimo de un mes.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez seguidos los trámites legales, a los 15 días de finalizada su publicación.

Alfaro, a 18 de mayo de 1992.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de finalizada su publicación.

Alfaro, 21 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública de la modificación de Ordenanzas Fiscales III.C.2858

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de octubre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Tasa por expedición de documentos.

Precio público por casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Anguiano, 23 de octubre de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos III.C.2859

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios.

Capítulos	Denominación	Pesetas
Capítulo III.—	Intereses y comisiones.....	85.000
Capítulo VI.—	Inversiones reales.....	700.000
	Total aumentos.....	785.000

B) Deducciones

Parte legalmente disponible del remanente líquido de tesorería del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos.

Total deducciones.....	785.000
------------------------	---------

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Camprovin a 17 de octubre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Delegación de funciones III.C.2860

En el día de la fecha, el Sr. Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento